





**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN: 947/2024  
JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN: V-1023/2024**

**PONENTE: JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.**

**SESIÓN ORDINARIA: 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE  
2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VOTO PARTICULAR RAZONADO**

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado.

A juicio de la suscrita debe decretarse el sobreseimiento del juicio, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, lo anterior en virtud de que el acto impugnado lo constituye la determinación y cobro por agua potable, efectuados por la Asociación de Colonos de Ciudad del Sol, Asociación Civil.

Así, si bien coincido en que es un acto de naturaleza intrínsecamente administrativa al versar sobre el servicio público de distribución de agua potable, y que pudiera ser considerado un acto de autoridad (para efectos del juicio de amparo); lo cierto es que de acuerdo con los artículos 1 de la Ley de Justicia Administrativa y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, ambas de esta Entidad, la competencia material de este órgano jurisdiccional se encuentra limitada a conocer de controversias administrativas planteadas por los particulares en contra de autoridades pertenecientes a la administración pública centralizada y descentralizada estatal o municipal.

Esto implica que únicamente pueda conocerse de juicios promovidos en contra de actuaciones de autoridades formales pertenecientes a la administración pública estatal, lo que excluye expresamente la posibilidad de sujetar al control jurisdiccional administrativo de este Tribunal a las actuaciones de los particulares, aún y cuando sus actos sean equivalentes a los de una autoridad administrativa.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE  
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA  
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**